



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Dora Nelly Moreno Rodríguez. CC. 39.611.580
Demandada	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Nit. 800.149.496-2
Radicado	2021-431
Auto Interlocutorio	0112
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	14 de octubre de 2021.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la sociedad demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (procesosjudiciales@colfondos.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por otra parte, vista la manifestación obrante en la página 14 del expediente, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso a las abogadas Marcela Rayo y Ana Lucia Eusse, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Paula Andrea Escobar Sánchez, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Dora Nelly Moreno Rodríguez contra Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, representada legalmente por Marcela Giraldo García, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a la representante legal antes citada de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, (procesosjudiciales@colfondos.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-431, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. En aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se ordena a la sociedad demandada allegar con la contestación a la demanda los documentos relacionados en el escrito de demanda supeditado en la página 9 del expediente.

Séptimo. Téngase en el presente proceso a las abogadas Marcela Rayo, y Ana Lucia Eusse, identificadas con CC. 1.040.046.263, CC. 39.175.704, y portadoras de la TP. 305.267, TP. 238.107 del C.S. de la J., respectivamente, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Octavo. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Escobar Sánchez, identificada con CC. 32.105.746 y portadora de la TP. 108.843 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 016 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 7 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
--